

61

Acta de la sesión del 30 de Abril de 1949.

A las once y treinta a. m. se instala la sesión presidida por el señor doctor Andrés F. Cordova, con asistencia de los Vocales señores doctor Durango, doctor Martínez Estudillo, doctor Tambrano y doctor Montalvo. Actúa el Secretario Titular, doctor Wilson Vela.

Leída el acta de la sesión anterior es aprobada con la indicación del señor doctor Durango en el sentido de que se diga, al tratarse de la intervención de él con relación al artículo 157 el caso "de la intervención de la hija ilegítima siendo mujer casada".

El señor doctor Durango insinúa que al tratarse del artículo 158, correspondiente al artículo 130 del Código

Civil debe modificarse la redacción aprobada, con las agregaciones que se hicieron en la sesión del día de ayer, ya que el artículo 140 del Código Civil contempla el caso de excepción, en forma expresa, al tratarse de la mujer separada o excluida de bienes, en cuya virtud esta frase debe suprimirse.

Aprobada por la Comisión la indicación del señor doctor Durango, se acepta que la redacción definitiva del mencionado artículo 158 diga así:

« Pero no es necesaria la autorización del marido en causa penal en que se proceda contra la mujer, en los litigios de la mujer contra el marido, o del marido contra la mujer, en los de representación de los hijos que estén bajo su patria potestad, o en los de representación de sus hijos legítimos en causas contra el padre, o de estar autorizada por este Código o Ley especial. »

En el artículo 169 correspondiente al artículo 141 del Código Civil se anota la supresión del primer inciso, que se ordena a la Secretaría sea rectificada esta falta, a petición del doctor Martínez.

La Secretaría indica que en vista de la forma descuidada en que ha sido hecha la copia del primer libro por el empleado señor Pacheco, ha encomendado sacar una nueva al señor Meruive, teniendo la seguridad de que los otros libros trabajados por la señora de Meruive, la señorita Navas y el mismo señor Meruive, no adolezcan de graves errores como ha sucedido con la copia realizada por el mencionado señor Pacheco.

En el artículo 179 se discute si debe quedar o no, como ejemplo de profesión liberal la de modista y se conviene en suprimir en virtud de que aquel es un caso de trabajo contemplado por el Código del Trabajo.

Igualmente a insinuación del señor doctor Loambra

no se hace constar que se deja la palabra «actriz» entendiéndose que no se refiere al caso de subordinarse su actividad a contrato de trabajo.

En el artículo 183, el señor doctor Durango insinúa su revisión para coordinarlo con lo dispuesto en el artículo 890 del Código de Procedimiento Civil, aceptada por la Comisión se resuelve redactar el inciso tercero del mencionado artículo, suprimiendo la referencia final con el siguiente texto:

«Asimismo, no necesita de la autorización del marido, para estar en juicio; pero necesita de esta autorización, o subsidiariamente de la del Juez, en causas concernientes a su administración separada en los casos prescritos en los artículos: 190 y 191 de este Código»

Los artículos a que se hace referencia por los artículos que corresponden en la numeración de la nueva Codificación.

Se hacen las referencias en los artículos respectivos de acuerdo a la nueva numeración que tienen en la actual Codificación.

Igualmente, además de las modificaciones anotadas se corrige la puntuación, y se aprueba la redacción del texto codificado hasta el artículo 192 inclusive.

A la una p. m. se levanta la sesión.

El Presidente,

El Secretario,
Giesonvela